

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE DIÁLISIS Y LABORATORIO ARICA LTDA
“DIALAB” Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.629/2022.

Arica, 13 de septiembre de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta FACSAL de la Universidad de Tarapacá N°312/2022, de 11 de agosto de 2022; Carta de Rectoría N°1710/22, de 29 de agosto de 2022; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150 ya citado, en relación con el Decreto TRA N° 335/30/2022, de 05 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, la Universidad cuenta con una Facultad de Ciencias de la Salud, por lo que se hace necesario contar con disponibilidad de campos clínicos para las diversas carreras del área de la salud que imparte, dado el gran número de alumnos que requieren realizar sus prácticas curriculares, profesionales e internados.

Que, por su parte, el Laboratorio Clínico DIALAB tiene como visión ser el laboratorio clínico líder de la ciudad, con la más amplia diversidad de exámenes realizados en su laboratorio y derivadores de exámenes de alta complejidad a los mejores centros de salud de Santiago que permitan satisfacer las crecientes necesidades y constituirse como laboratorio de alta calidad; y como misión, prestar servicio de exámenes de laboratorio para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento clínico, ofreciendo un servicio de excelencia en términos de seguridad, atención, rapidez y calidad de los resultados, empleando tecnología de punta y personas comprometido para entregar un alto estándar de calidad en sus servicios de exámenes.

Que, con fecha 22 de julio de 2022, ambas partes suscribieron un convenio con el objeto de establecer una relación asistencial-docente entre la Facultad de Ciencias de la Salud, a través de la carrera de Tecnología Médica mención en Laboratorio Clínico y Medicina Transfusional, y Diálisis y Laboratorio Arica Ltda., “DIALAB”, constituyéndose una alianza para coordinar en forma armónica a ambas instituciones en el otorgamiento de la atención en salud y la formación de futuros profesionales de la salud que cursen un programa de pregrado en la UTA.

Que, el referido convenio ha sido revisado y visado por las respectivas autoridades universitarias, según consta en Timbre de Rectoría N°117/22, de fecha 17 de agosto de 2022.

Lo ordenado por el Sr. Rector de la Universidad de Tarapacá, Dr. Emilio Rodríguez Ponce, mediante carta REC. N° 1710/22, de fecha 29 de agosto de 2022.

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE DIÁLISIS Y LABORATORIO ARICA LTDA "DIALAB" Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 22 de julio de 2022; contenido en documento adjunto, compuesto de seis (06) hojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad



JENNIFFER PERALTA MONTECINOS
Rectora

JPM.PLC.amr.




27 SEP 2022

ACUERDAN:

PRIMERO: Objeto del convenio.

En este acto, las partes de mutuo acuerdo vienen en suscribir el presente convenio para establecer una relación asistencial-docente entre la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá, a través de la carrera de Tecnología médica mención Laboratorio Clínico y medicina transfusional, y Diálisis y Laboratorio Arica Ltda, "DIALAB", constituyéndose una alianza entre las Partes para coordinar en forma armónica a ambas instituciones en el otorgamiento de la atención en salud y la formación de futuros profesionales de la salud que cursen un programa de pregrado en la UTA.

SEGUNDO: Solicitud de Prácticas.

1) Para el presente convenio, defínase "práctica" como todo aquel proceso que involucre la estadía de un alumno de la Carrera de Tecnología Médica mención en Laboratorio Clínico y medicina transfusional de la Universidad, ya sea esta profesional u observacional, en el Centro Médico, con fines docentes para realizar sus prácticas curriculares.

2) La solicitud de práctica en el Laboratorio Clínico será un proceso formal que deberá ser realizado por la Universidad a la que pertenece el postulante, de forma escrita y con a lo menos 40 días de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica, al responsable del Centro Médico, quién solicitará su evaluación, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de 30 días de la fecha solicitada. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán evaluadas por el Laboratorio Clínico caso a caso.

3) La solicitud debe indicar:

- a) El o los nombres de los/as alumnos/as postulantes, en el caso que sea posible. De lo contrario, se debe indicar el número de cupos que se solicitan.
- b) El periodo de práctica solicitado.
- c) El nivel de formación académica del o los/as alumnos/as postulante(s).
- d) Los objetivos pedagógicos de la práctica.
- e) El seguro escolar vigente que cubre al o los/as alumnos/as postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
- f) El estado de salud del o los postulante(s) con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades propias de cada profesión, así como estado dosímetro en el caso que lo amerite.
- g) Documentos de la Universidad:
 - Malla curricular de la carrera.
 - Actividades que deben realizar los alumnos según nivel de formación.

4) La Universidad se compromete a pagar una suma de dinero equivalente a 2 UF (dos unidades de fomento) mensual, contra factura emitida por la entidad prestadora, para aquellas prácticas de horario completo (8 horas diarias). En tanto para aquellas prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará al Laboratorio el valor



proporcional mensual a las horas que correspondan. El pago se realizará con cargo Centro de Costo N° 581 Facultad de Ciencias de la Salud, por cada alumno que sea recibido por el Laboratorio. Dicho monto se establece dentro de las políticas vigentes, las que tienen como finalidad unificar los montos de retribución económica por el uso de campo clínico.

TERCERO: Actividades Docente – Asistenciales.

- a) Diálisis y Laboratorio Arica Ltda., a través de sus diferentes unidades, se constituirá en un centro asistencial de práctica para el desarrollo de prácticas no médicas para las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad, en conformidad a los planes de estudio y a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento, priorizando siempre la actividad asistencial por sobre la docente, respetando y protegiendo los derechos y seguridad de los pacientes, en conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente.
- b) Diálisis y Laboratorio Arica Ltda., se compromete a delegar sus funciones docentes asistenciales al personal profesional y/o técnico capacitado, para la supervisión y guía de la práctica, protegiendo de esta forma la calidad de los procesos, seguridad y derecho de los pacientes. Las actividades que pueden ejecutar los/as estudiantes serán definidas por cada unidad, según nivel de formación, en procedimientos propios de cada uno de ellos.
- c) Diálisis y Laboratorio Arica Ltda. pone a disposición de los/as estudiantes de la Universidad servicios de computación, biblioteca y orientación profesional. Los/as estudiantes podrán hacer uso diario de las instalaciones propias de cada lugar destinado a la manipulación y consumo de alimentos.
- d) La Universidad se compromete a mantener un flujo de comunicación constante a través de los/as Coordinadores/as de Campos Clínicos designados con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal de los/as estudiantes. De este modo será de exclusiva responsabilidad de la Universidad enviar la documentación necesaria a tiempo para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.

CUARTO: Número de alumnos y Seguro de los estudiantes.

El Laboratorio Clínico se reserva la determinación del número de estudiantes a aceptar, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades. Mientras dure la práctica, los estudiantes de la Universidad de Tarapacá serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la ley N°16.744 "Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales" y del Decreto Supremo N°313 del Seguro Escolar.

QUINTO: Responsabilidad.

- a) Mientras dure el proceso de práctica, el/la estudiante de la Universidad mantendrá su condición de alumno regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, el Laboratorio se ajustará al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.



- b) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno costear la permanencia en dicha ciudad, quedando el Laboratorio libre de responsabilidad por este concepto.
- c) Es de exclusiva responsabilidad del Laboratorio Clínico capacitar a los/as estudiantes, antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, cada unidad del Laboratorio Clínico mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en los/as estudiantes.
- d) En el evento de que se produzcan daños o perjuicios de uno o más de los/as estudiantes en práctica de la Universidad o de sus docentes o supervisores, a terceros, sean éstos pacientes ambulatorios, o a sus familiares, acompañantes o a otros funcionarios que no forman parte de este convenio, tal circunstancia será conocida y resuelta por las vías administrativas y/o judiciales correspondientes, asumiendo cada una de las partes las acciones y defensas que les otorga el ordenamiento jurídico. En caso de que el/la estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, el Laboratorio se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previa investigación y aviso a la Universidad.
- e) La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, serán de carácter confidencial, pudiendo modificarse esa condición, si así se establece en un convenio específico.
- g) El Laboratorio mantendrá copia de las evaluaciones académicas que surjan por motivo del proceso de práctica de cada uno de los/as estudiantes de la Universidad.

SEXTO: No exclusividad.

El convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones tanto públicas como privadas.

SÉPTIMO: Norma Técnica, Administrativa y de Confidencialidad.

Las partes declaran conocer y someterse a lo dispuesto en la "Norma Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de servicios de salud", aprobada por resolución Exenta N° 254 del 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud. Además las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los pacientes de la cual tome conocimiento en el desempeño de su cargo. Queda especialmente prohibido compartir, divulgar, comunicar, entrega o copiar la información recibida y procesada por el Laboratorio Clínico y/o sus centros de práctica, sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y a la Ley 20.584 sobre Derechos y Deberes de los Pacientes. El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado término anticipado a éste.



OCTAVO: Vínculo de Subordinación.

Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre el Laboratorio Clínico y los/as estudiantes que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrá la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica.

NOVENO: Comunicaciones.

Todo aviso que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por correo electrónico o carta certificada a las direcciones que más abajo se indican, a menos que alguna de las partes haya dado aviso a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico:

a) Díálisis y Laboratorio Arica Ltda. "DIALAB":

- Dirección : 18 Septiembre #1501
- Atención : Cecilia Flores Rojas.
- E-Mail :

b) La Universidad:

- Dirección : Avenida 18 de septiembre # 2222, comuna de Arica.
- Atención : Celia Borquez Benitt
- E-Mail :

Tanto la Universidad como el Laboratorio velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los estudiantes pasantes.

DÉCIMO: Normas sobre Ley N°21.369

En este acto las partes contratantes declaran conocer y se obligan a dar estricto cumplimiento a las normas dispuestas en la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación arbitraria en el ámbito de la Educación Superior que dispone el deber de todas las instituciones de educación superior a adoptar las medidas que sean conducentes para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, entendiéndose incorporadas al presente acto toda la normativa interna emitida por la Universidad en cumplimiento de la referida ley . Asimismo declaran conocer el Manual para la prevención del Lavado de Activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.369/2021 y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.

DÉCIMO PRIMERO: Duración y término del Convenio.

El convenio tendrá una duración de 2 años, contados desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio. Este plazo se prorrogará por una sola vez, si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de dos meses al respectivo vencimiento del plazo original.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes, de manera unilateral, podrá poner término al convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, para lo cual deberá enviarse comunicación escrita remitida por carta certificada al domicilio indicado en cláusula décima con, a los menos, 60 días corridos de anticipación.

No obstante, lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas instituciones, deberá darse completo cumplimiento de las mismas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución.

Si terminada la vigencia del presente convenio o habiendo sido solicitado el término anticipado de éste, hay estudiantes que se encuentren cursando su práctica, ésta podrá ser finalizada con regularidad.

DÉCIMO SEGUNDO: Conformidad.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio.

Ambas partes fijan domicilio en la ciudad de Arica para todos los efectos del presente convenio.




DECIMO CUARTO: Personerías.

La personería de don **Julio Caballero Vargas** para representar a Diálisis y Laboratorio Arica, consta en escritura pública de fecha 27 de noviembre de 1998, otorgada ante la Notaría Víctor Warner Sarria de la ciudad de Arica, bajo el repertorio N° 284.

La personería de don **Emilio Rodríguez Ponce** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 193/2018, de junio 6 de 2018, del Ministerio de Educación.

DECIMO QUINTO: Ejemplares.

En comprobante y previa lectura firman este convenio en dos (2) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

 JULIO CABALLERO VARGAS Representante Legal Diálisis y Laboratorio Arica DIALAB	 EMILIO RENÉ RODRIGUEZ PONCE Rector Universidad de Tarapacá	
---	---	---

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE DIALISIS Y LABORATORIO ARICA LTDA "DIALAB" Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



17 AGO. 2022
117/22

SECRETARÍA UTA	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO	
DIRECTIVOS	V°B° Y FIRMA RESPONSABLE
UTM	
V.A.F.	6 
CONTRA	
D.A.L.	

